



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Pio Ibañez, hijo de Toribio vecino de Murillo, desapareció de la casa paterna á mediados de Diciembre último, é ignorándose su paradero se insertan á continuación sus señas, suplicando á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que si fuese habido lo presenten en este Gobierno á fin de restituirlo á poder de sus afligidos padres. Logroño 15 de Enero de 1856.  
*Francisco Latasa.*

#### Señas de Pio Ibañez.

Edad 14 años, estatura corta, pelo castaño oscuro, ojos negros, nariz ancha, cara larga, color bajo, una cicatriz en la ceja derecha: viste pantalon de casiana rayada, chaleco merino, chaqueta de paño, borceguies blancos, todo bastante viejo pero remendado, sin cosa alguna en la cabeza.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes Constituyentes dirigen á este Ministerio con fecha de ayer la comunicacion que sigue:

Excmo. Sr.: La Comision sobre el proyecto de ley de reforma de Aranceles ha acordado oír verbalmente y admitir las exposiciones ó reclamaciones que se hagan por escrito por todos los industriales y demas interesados en la cuestion arancelaria desde el dia diez del mes corriente hasta igual dia del próximo Febrero, á cuyo efecto espera que V. E. se servirá dar á este acuerdo de la Comision toda la publicidad conveniente y á la mayor brevedad posible por medio de la *Gaceta* para que llegue á noticia de todos »

De Real orden lo traslado á V. E. con el objeto que se indica en la preinserta comunicacion. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1856.—Brail —Señor Gobernador de la provincia de...

## LA IBERIA,

(CONCLUSION.)

### TERCERA SECCION.

MONTE PIO.

#### CAPITULO PRIMERO.

##### Formacion de la Sociedad.

Art. 1.º *La Iberia* establece la administracion de un Monte-Pio de Labradores, con arreglo á las bases consignadas en los articulos siguientes:

Art. 2.º Lo establecido en esta seccion se considera como una adiccion á la primera, y por lo tanto, para obter á sus beneficios es necesario estar suscrito en la de Seguros de Co-sechas.

Art. 3.º El Monte-Pio tiene por objeto asegurar pensiones vitalicias á los Labradores que se inutilicen para el desempeño de su profesion, á la viuda del mismo, á los hijos legitimos ó legitimados por subsiguiente matrimonio, y á falta de estos, al padre mayor de 70 años y á la madre sexagenaria, siempre que no tengan medios de subsistencia.

Art. 4.º Estas clases tienen derecho á percibir y heredar la pension en el órden indicado en el artículo anterior, á menos que el suscriptor no la altere espresamente.

Art. 5.º Para ingresar en la Sociedad del Monte-Pio será necesario: 1.º presentar una solicitud (con arreglo al modelo núm. 4) acompañada de la partida de bautismo; 2.º no tener menos de 20 años ni mas de 60; 3.º presentar una certificacion de su estado de salud espedita por el facultativo que le haya asistido, en que conste no tener predisposicion marcada, ni haber padecido ninguna de las enfermedades que, segun los *Estatutos* del consejo de facultativos, comprometen la existencia; 4.º someterse á un reconocimiento de la comision de facultativos que designe la Direccion en la capital de la respectiva provincia.

Art. 6.º Los derechos de reconocimiento estarán designados en una tarifa firmada por el Director, y serán de cuenta del solicitante.

Art. 7.º Verificada la admision, se expedirá por la Direccion una patente, que será el titulo de Socio.

#### CAPITULO II.

##### De las pensiones.

Art. 8.º La pension ordinaria será de dos reales diarios.

Art. 9.º Cada Socio podrá tener dos ó tres pensiones ordinarias; pero en ningún caso podrá pasar de este número; es decir, de seis reales diarios.

Art. 10. Para empezar á percibir la pension, ha de preceder declaracion de este derecho hecha por la Direccion, previo espediente en que conste: 1.º que el solicitante está comprendido en un caso del art. 3.º; 2.º que ha cumplido las obligaciones que imponen estos Estatutos; 3.º que el causante no se ha inutilizado voluntariamente ni perecido en duelo, apuesta, suicidio ó violentamente; 4.º que el daño sufrido no ha sido ocasionado por peste ó enfermedad epidémica declarada tal oficialmente; y 5.º que no ha sufrido los mismos daños en el mar, ni se ha trasladado á Ultramar desde que se suscribió.

Art. 11. Cesará el derecho de percibir la pension por inutilidad, cuando cese la causa porque se declaró; la viudedad, cuando el consorte superviviente contraiga nuevo matrimonio; y la orfandad cuando los hijos tomen estado ó los varones cumplan 21 años.

Art. 12. Para declarar pension por inutilidad se ha de probar que ésta es completa.

Art. 13. El Sócio que esté suscrito por una pension de seis reales ó de cuatro, podrá en cualquier tiempo reducirla á cuatro ó á dos; pero renunciando á los derechos que antes tenía respecto á la rebaja.

Art. 14. El Socio que esté suscrito por una pension de dos ó de cuatro reales y quiera aumentarla á cuatro ó á seis, podrá hacerlo en cualquier tiempo; pero sometiéndose á nuevo reconocimiento, y haciendo el pago de las cantidades que correspondan á su edad en la parte que aumenta de pension.

Art. 15. El pago de las pensiones se hará por trimestres en la Direccion central, ó por medio del corresponsal de la respectiva provincia.

Art. 16. El pago del primer trimestre se hará adelantado en el acto de hacer la declaracion de tal derecho.

### CAPITULO III.

#### De las cuotas.

Art. 17. Para que la diferencia de edad no constituya diferencia notable en los derechos y esperanzas, se distinguirán tres edades, en cada una de las cuales se pagará de entrada distinta cantidad, en esta forma:

1.ª Los que se suscriban en la edad de 20 á 35 años pagarán cuarenta reales vellón.

2.ª Los que se suscriban en la de 36 á 49 años pagarán ochenta reales.

3.ª Los que se suscriban en la de 50 á 60 años, pagarán ciento veinte reales.

Art. 18. Cada suscriptor pagará tambien veinte reales al año, como cuota ordinaria, que se incluirá en el primer dividendo de que habla el capitulo cuarto.

Art. 19. Estas cantidades se refieren á la suscripcion ordinaria de dos reales diarios de pension, duplicándose cuando sea para una pension de cuatro reales, y triplicándose para la de seis.

Art. 20. Las cantidades que ingresen con arreglo á los tres artículos anteriores, formarán un fondo de reserva que se destinará: 1.º al pago del primer trimestre de todas las pensiones, como se indica en el art. 16; 2.º á gastos de oficina, impresiones y Boletín de la Sociedad.

### CAPITULO IV.

#### De los dividendos.

Art. 21. Las pensiones, excepto el primer trimestre de que se trata en el artículo 20, se pagarán por dividendos entre los Socios.

Art. 22. Estos dividendos se harán cada seis meses.

Art. 23. El suscriptor que vencida la cuota dejase pasar

tres meses sin satisfacerla, se considerará excluido de la Sociedad y perderá las cantidades abonadas, á no ser que quiera volver á ella sometiéndose á nuevo reconocimiento y pagando las cantidades vencidas, mas un tres por ciento. Pero si antes de verificar estas diligencias se inutilizase ó falleciere no tendrá derecho á pension

#### Disposicion general.

Art. 24. La Direccion mandará gratis cada mes á los suscritores un número del Boletín de la Sociedad en que se dé noticia de todo lo que pueda interesarles, como el número de suscritores, los ingresos, justificacion de dividendos, etc., y percibirá un cinco por ciento dicha Direccion de todo lo recaudado por los conceptos que espresan los artículos 17, 18 y 19 por derechos de administracion.

## MODELO NUM. 1.º

D. F... de T... vecino de... provincia de... propietario (arrendatario ó colono), se suscribe en la Sociedad General de Labradores LA IBERIA, para asegurar las cosechas que espresa esta relacion. Acepta en la mas solemne forma todas las condiciones, derechos y obligaciones que se consignan en la primera seccion de los Estatutos de dicha Sociedad.

#### RELACION DE COSEDHAS.

*Trigo blanco.*—Una tierra en el sitio de... que linda con la de F... y F... su cabida es ocho fanegas de siembra. 8 fanegas  
Otra en el sitio de... que linda con las de D. F... y F... su cabida es de siete fanegas y media de siembra. 7½ fans  
*Trigo tranquillon.*—Una tierra en la vega de... linda con... y con... su cabida quince fanegas de sembradura. 15 fanegas  
*Centeno.*—Una tierra, etc., etc., cabida...  
*Cebada.*—Otra id. etc., etc.,  
*Lentejas.*—Otra id. etc., etc.,  
*Avena.*—Otra id. etc., etc.,  
*Viñas.*—Una viña en el sitio de... linda, etc., de quinientas cepas. 500 pies.  
*Olivos.*—Un olivar en el sitio de... etc., de trescientos pies. 300 pies  
*Algarrobos.*—Cuarenta pies de árboles, etc. 40 pies.  
*Arboles frutales.*—Un plantio en el sitio de... linda con... y con... Tiene treinta perales, diez almendros, etc. 40 pies.  
Asi sucesivamente, haciendo relacion de todas las fincas una por una.

Fecha. Firma del interesado.

NOTA. Si la relacion ocupase mas de un pliego, todos deberan estar firmados.

## MODELO NUM. 2.º

#### TARIFA

de las cantidades que pagarán los suscritores al asegurar sus cosechas, segun sus especies.

Esta tarifa será la escala proporcional para los dividendos

de que se habla en el art. 27 de los Estatutos.

	Reales mrs.
<i>Trigo blanco.</i> —Por cada fanega de siembra se pagará de suscripción un real.	1 »
<i>Tranquillon ó morcajo, habas y algarrobas.</i> —Por cada fanega de id. veinte y cinco maravedises.	» 25
<i>Centeno, cebada y lentejas.</i> —Cada una de id. diez y siete maravedises.	» 17
<i>Avena y escaña.</i> —Id. de id., doce maravedises.	» 12
<i>Almórtas ó muelas, mijo, guisantes y maíz.</i> —Id. de id., diez y siete maravedises.	» 17
<i>Judías, patatas, remolachas, ajos y nabos.</i> —Id. id. un real.	1 »
<i>Garbanzos.</i> —Id. de id., dos reales.	2 »
<i>Melones, sandías y hortalizas.</i> —Id. de id. cuatro reales.	4 »
<i>Cáñamo y lino.</i> —Id. de id., dos reales.	2 »
<i>Zumaque.</i> —Id. de id., diez y siete maravedises.	» 17
<i>Uvas.</i> —Cada quinientas cepas, dos reales.	2 »
<i>Olivos y garrofos.</i> —Cada cuarenta árboles, real y medio.	1 17
<i>Naranjos, limoneros y demas frutales de ágrío.</i> —Cada diez árboles un real.	1 »
<i>Arboles frutales de todas clases.</i> —Cada quince árboles un real.	1 »

Los frutos que no vayan espresados, y que sean de asegurar, se comprenderán tambien por los precios moderados que se convengan.

### MODELO NUM. 3.º

D. F..... de T..... vecino de.... provincia de..... propietario (ó colono), suscrito en la Sociedad General de Labradores *La Iberia*, en la primera seccion de seguros mútuos de cosechas, con el número..... (el de la póliza), solicita del Banco Agrícola de la misma Sociedad la cantidad de..... rs. vn. en préstamos, con arreglo á la seccion segunda de los Estatutos, cuyas condiciones acepta. En garantía presenta los títulos de propiedad de las fincas siguientes que le pertenecen (ó que pertenecen á D. F..... de T..... su fiador):

De una tierra en el sitio de...., que linda con las de Don F..... y de D. Z..... T..... cabe..... fanegas y está tasada en..... reales vellón.

De otra en el sitio de.... que linda con.... y con.... cabida..... fanegas, y está tasada en.... reales vellón, etc.

De una casa en el pueblo de.... contigua á la de D. F..... de T..... tasada en..... reales vellón.

(Y así sucesivamente.)

Cuyas fincas en ningun concepto se hallan hipotecadas ni gravadas, como consta por las adjuntas certificaciones del oficio de hipotecas del partido de.... y del Secretario de Ayuntamiento de.....

Fecha y firma.

NOTA. Si es colono, tambien llevará la firma del fiador dueño de las fincas.

### MODELO NUM. 4.º

D. F..... de T..... vecino de.... provincia de.... propietario (ó colono) suscrito en la seccion primera de seguros mútuos de cosechas de la Sociedad General de Labradores *La Iberia*, con el número..... (el de la póliza), aceptando las bases y condiciones de la seccion tercera de los Estatutos de

dicha Sociedad, se suscribe en el Monte-Pío para (una, dos ó tres) pensiones ordinarias, ó sea.... (dos, cuatro ó seis) reales diarios. Su edad es..... años, su estado..... (casado etc.)

Constituyen su familia:

Doña F..... de T..... su esposa, de..... años de edad.

Don F..... de T..... su hijo, de..... años.

Doña F..... de T..... su hija, de..... años.

Don F..... de T..... su hijo, de meses, etc.

Acompaña certificacion de su estado de salud, espedida por el licenciado D. F..... de T.....

Fecha y firma.

Las Oficinas de la Direccion están establecidas en Madrid en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 1, cuarto entresuelo derecha. La correspondencia no se recibe no dirigiéndose franca de porte.

### Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Zaragoza.

En virtud de lo prevenido en el reglamento vigente de exámenes, esta comision superior acordó que el dia 11 del próximo mes de Febrero den principio los exámenes de maestros y maestras de escuela elemental y superior de instruccion primaria, debiendo presentar los aspirantes al examen y título de escuela elemental completa con tres dias de antelacion al designado para principiar los ejercicios los documentos siguientes.

1.º Solicitud al efecto en papel del sello cuarto, dirigida al presidente de la comision de exámenes.

2.º Fé de bautismo, legalizada en su caso, con que acredite tener veinte años de edad cumplidos.

3.º Certificacion del Director de la escuela normal donde hubiere estudiado, que acredite haber ganado los dos años de estudio prevenidos en el Real decreto de 30 de Marzo del año último, y de haber observado constantemente buena conducta moral y religiosa.

4.º Otra certificacion del Alcalde y cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere residido despues de salir de la escuela normal, si no se presentare á examen al concluir sus estudios. En el caso de no ser el candidato procedente de la escuela normal, bastará esta certificacion que comprenderá los dos años anteriores al examen.

5.º Las cartas de pago de haber hecho los depósitos exigidos para el examen y la espedicion del título.

6.º Cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño, desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

Los que aspiren á ser examinados de maestros de escuela superior, presentarán los mismos documentos que los de elemental, con la diferencia de que han de acreditar un año mas de edad y otro de estudio en la escuela normal, segun previene el art. 14 del citado Real decreto.

Las que aspiren á ser examinadas de maestras de niñas presentarán igualmente tres dias antes de darse principio á sus ejercicios.

1.º Solicitud en papel del sello 4.º

2.º Fé de bautismo legalizada con que acredite tener 20 años de edad cumplidos.

3.º Certificacion de buena conducta moral y religiosa en los términos que se exige á los maestros.

4.º Algunas labores de costura y bordado hechas por la aspirante y dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda española.

5.º Fé de casada si lo fuere.

6.º Los recibos ó cartas de pago de haber depositado los derechos de examen y título.

Se verificarán los ejercicios para los maestros de escuela elemental y superior con arreglo á los programas de las escuelas normales, y serán por escrito y de palabra en la forma que se previene por el citado reglamento de examen vigente.

Las aspirantes á maestras serán examinadas de religion y moral, lectura, escritura, gramática y ortografía castellana, cuentas por números enteros, labores propias de su sexo y de inmediata utilidad para las familias; y si aspiraren al título de maestra superior versará su examen sobre religion y moral é historia sagrada; lectura y escritura con correccion y buena ortografía, nociones de gramática castellana, de aritmética especialmente las cuatro primeras reglas por números enteros y quebrados, con el preciso conocimiento del sistema legal de pesos y medidas; de geometria y dibujo lineal y de geografía é historia especialmente la de España.

Los ejercicios serán públicos para los maestros y secretos para las maestras, y los derechos de su examen y expedicion de los títulos, los que establece el título 9.º del reglamento.

Lo que se publica en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 10 de Enero de 1856. —El Presidente, Feliciano Polo. —Francisco de Ledesma y Caicedes, Secretario.

*Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Zaragoza.*

Hallándose vacantes en esta provincia las escuelas públicas de ambos sexos que espresa la lista puesta á continuación dotadas con los sueldos fijos anuales, que á cada una van señalados, casa franca y retribuciones mensuales de los alumnos, esta comision superior acordó que se provean mediante oposicion, cuyos ejercicios tendrán lugar en los dias 25 y siguientes del próximo mes de Enero en el local del Gobierno civil de la provincia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 y órdenes posteriores, tanto las contenidas en la lista como las de igual clase que vacaren hasta el dia de la oposicion ó de resultados de ella.

En su consecuencia, los maestros y maestras que aspiren á su obtencion, deberán presentarse personalmente en la secretaria de esta comision superior, con seis dias de anticipacion, al en que deben principiarse los ejercicios ó sea hasta el dia 19 de Enero inclusive, exhibiendo en el acto con sus respectivas solicitudes, el título Real que tubieren ó copia autorizada de él, la partida de su bautismo que acredite pasar de la edad de veinte y un años, certificacion de su buena conducta librada por el Ayuntamiento y cura párroco del pueblo de su residencia y los demás documentos que justifiquen los méritos especiales de preferencia que cada uno tenga que alegar. En la inteligencia que no serán inscritos en las listas de opositores, ni admitidos al concurso; los que no se presenten hasta el referido dia 19 de Enero ó no presentaren los referidos documentos. Zaragoza 25 de Diciembre de 1855. —El Presidente, Feliciano Polo. —Francisco de Ledesma y Caviedes, Srio.

*Lista de las escuelas vacantes.*

Caspe, elemental de niñas de 3,000 rs. anuales.

Mediana, id., id. de 2,000 id. id.

**ANUNCIOS.**

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Badarán y sus anejos Berceo, Estollo y San Andrés, [por renuncia que ha hecho el que la obtenia. Su dotacion 280 fanegas de trigo de buena calidad que recibirá el Médico en el mes de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes

francas de porte al presidente del Ayuntamiento de Badarán en el término de veinte dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín.

Competentemente autorizado el Ayuntamiento constitucional de la villa de Zarraton de Rioja para la construccion de una nueva fuente, ha determinado sacarla á pública subasta para el dia 17 del próximo mes de Febrero y hora de las 10 de su mañana bajo las condiciones y presupuesto formado por el arquitecto D. Clemente Antonio Aguirre, y que se hallan de manifiesto en la secretaria de aquella Municipalidad Zarraton de Rioja 12 de Enero de 1856 —E. P., Manuel Manero, —Jacinto Velez, Secretario.

**BUGIAS DE LA ESTRELLA Y DE LA AURORA**

DE LA

COMPANIA ESPAÑOLA DE MADRID Y GIJON.

Director D. Fermin Perla, sucesor de D. I. Berh.

BUGIAS DE LA ESTRELLA. Precio 7 rs. id. por mayor y 7 1/2 rs. libra por menor.

BUGIAS DE LA AURORA. Id. 6 rs. libra por mayor y 6 1/2 rs. id. id.

Depósito en esta Ciudad en casa de D. Santos Fontana calle de Portales núm. 69.

**CERA VEGETAL.**

En la fábrica que dicha Compañía tiene en Gijon, hay un abundante surtido de hachas, cirios y velas de este magnífico alumbrado para los templos, y se sirven los pedidos que se hagan á la Direccion de Madrid.

Precio 5 1/2 rs. id. al pie de fábrica de Gijon, encargándose esta de poner á bordo los géneros que hayan de expedirse por mar.

**AL CLERO**

Muchas y repetidas han sido las instancias de varios señores Eclesiásticos pidiendo por celebracion las obras que desde 1848 viene publicando la LIBRERIA RELIGIOSA. Si bien la Administracion no ha perdonado medio de procurársela, no ha sido hasta ahora con tan feliz resultado que, satisfaciendo cumplidamente los deseos de aquellos, quedase ella fuera de todo ulterior compromiso. Ha tenido que luchar siempre con un medio eventual; y así es que no ha podido asegurar á los postulantes el propuesto medio de suscripcion que podía faltarla al primer dia.

Esto no obstante está actualmente la LIBRERIA RELIGIOSA en disposicion de ofrecer al Clero la adquisicion, por el medio expresado, de las colecciones de la primera y segunda serie que lleva publicadas: sin compromiso empero de continuarlo para lo sucesivo. Por consiguiente, los señores Eclesiásticos que gusten adquirir por celebracion las series sobre dichas, ó bien algunas de las obras que las componen, pueden hacer el padidoal Sr. Comisionado de su diócesis respectiva, con la seguridad de que se les servirá inmediatamente. —El Administrador, Felix Riu, Presbitero.

*El encargado en Logroño es el Ecnómo de Sta. Maria de Palacio.*

LOGROÑO IMP. DE RUIZ.